BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N°s. 10.057 – 10.058

DECRETOS

RESOLUCIONES

LICITACIONES

Licitación Públ. N° 02/2018 (A.P.V.)
Licitación Públ. N° 03/2018 (A.P.V.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

L E Y N° 10.057

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 14 de fecha 12 de enero del corriente año, creando el Fuero Especial en Violencia de Género y Protección Integral de Menores, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 14 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

Anexo

DECRETO N° 14

La Rioja, 12 de enero de 2018

Visto: la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes que apunten a dotar de herramientas para hechos contra el flagelo de la Violencia de Género, y;

Considerando:

Que la Función Legislativa se encuentra en receso y se torna urgente responder a la acuciante necesidad de contar de forma inmediata con un instrumento de contención y control de las situaciones de Violencia de Género.

Por ello:

Y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórense a la Estructura Orgánica de la Función Judicial, en la
Primera Circunscripción Judicial, dos (2) cargos de Juez de Cámara en lo Criminal y Correccional, creados e incorporados presupuestariamente en la Ley de Presupuesto N° 9.780.

Artículo 2°.- Créase en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, un (1) cargo de Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, con la Competencia Especial asignada en el Artículo 3° de la presente ley y un (1) cargo de Secretario de Juzgado de Instrucción.

Artículo 3°.- El Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, que por esta Ley se crea, tendrá Competencia Penal Especial para entender:

a) En la investigación de delitos de acción pública o dependiente de instancia privada, cuando la/las víctima/s fueren menores, que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho, comprendidos en la Ley Nacional N° 26.061 y en las Leyes Provinciales N° 8.066 y 8.100.

b) En la investigación de delitos que califiquen como Violencia de Género, cualquiera sea la edad de la víctima, en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, Ley Nacional N° 26.791 y de las Leyes Provinciales N° 6.580 y 7.959.

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 3°, Primer Párrafo de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Asientos Judiciales. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por la Ley, tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja:
Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General, tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; tres (3) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional y un (1) Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y dos (2) Juzgados de Paz Legos".

Artículo 5°.- En el caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el Juez de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, que por esta Ley se crea, será reemplazado en el siguiente orden:
1.- Por los demás Jueces de Instrucción.
2.- Por el Juez de Ejecución Penal.
3.- Por los Jueces de Paz Letrados.
4.- Por los Jueces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.

Artículo 6°.- Créanse tres (3) cargos de Psicólogos, cinco (5) cargos de Asistentes Sociales y dos (2) cargos de Médicos Psiquiatras, que pasarán a integrar el Cuerpo Asesor Técnico Interdisciplinario del Juzgado sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores. Estos profesionales estarán destinados a la cobertura y atención del sistema de Cámaras Gesell, creado en toda la Provincia. El Tribunal Superior de Justicia distribuirá a los profesionales para prestar servicios en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia, conforme lo exijan los requerimientos del servicio de Justicia.

Artículo 7°.- Para el caso de concentración excesiva de carga laboral en el Juzgado de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores, que por esta norma se crea, facúltase al Tribunal Superior de Justicia a asignar a uno (1) de los Juzgados de Instrucción actualmente existentes en la Primera Circunscripción, la competencia prevista en el Artículo 3° de la presente norma, de modo que actúen dos (2) Juzgados en la materia.

Artículo 8°.- Queda establecido que todas las causas penales sobre Violencia de Género y Menores que al tiempo de entrada en vigencia de la presente norma estén radicadas en los Juzgados de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Capital, continuarán su tramitación en el estado en que se encuentren, en los mismos Juzgados hasta su fenecimiento.

Artículo 9°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 10°.- La presente ley se entenderá complementaria del Código Procesal Penal de La Rioja N° 1.574 y sus modificatorias, y de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425.

Artículo 11°.- Deróguese toda otra norma que se oponga al presente decreto.

Artículo 12°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo de Ministros y suscripto por el Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Sergio Guillermo Casas - Gobernador
Dr. Juan José Luna - Ministro de Educación Ciencia y Tecnología
a/c del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
lng. Juan Velardez - Ministro de Infraestructura
Cr. Rubén Galleguillo - Ministro de Planeamiento e Industria
Dr. Jesús Fernando Rejal - Ministro de Producción y Desarrollo Local
Cr. Ricardo Antonio Guerra - Ministro de Hacienda
Dra. Judit Marisa Díaz Bazán - Ministro de Salud Pública
Prof. Griselda Noemí Herrera - Ministro de Desarrollo Social
Dr. Gastón Mercado Luna - Sec. Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 022

La Rioja, 01 de febrero de 2018

Visto: el Expediente Código Al N° 00402-1-18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.057, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° inc. 1 de la Constitución Provincial, y;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.057 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Mercado Luna, G., S.G.G.

* * *

L E Y N° 10.058

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Capítulo I

Artículo 1°.- La presente Ley de Fomento de Inversión Público-Privada, establece el marco de las políticas de promoción y estímulo de desarrollo productivo provincial instrumentadas y a instrumentarse mediante la capitalización y participación del Estado Provincial e inversores Privados en Empresas Productivas o de Servicios que, como unidades de fomento, coadyuven a la consecución del desarrollo económico general con inclusión, el aumento de la inversión en sectores de la producción o servicios, la generación de puestos de empleo, el desarrollo equilibrado de todos los departamentos de la Provincia y la instalación de nuevos emprendimientos privados.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente el Estado Provincial ejecutará, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promover la instalación de polos de desarrollo productivo e industrial, mediante la creación de nuevas Empresas Productivas o de Servicios con inversión pública, privada o mixta.
2. Impulsar la industrialización y diversificación en la matriz productiva de la Provincia.
3. Fomentar la sinergia entre el Estado Provincial, las Empresas Productivas o de Servicios, los inversores privados y otros agentes de dichos sistemas.
4. Desarrollar acciones de crecimiento del sector productivo provincial fomentando la participación e inversión del sector público y privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes.
5. Fijar pautas de organización tendientes a asegurar mayor eficiencia, economía y calidad en los procesos de producción, industrialización y comercialización en las Empresas Productivas o de Servicios existentes.
6. Fortalecer planes de gestión consolidada de las Empresas Productivas o de Servicios.
7. Desarrollar estrategias de cooperación, integración y reestructuración de las Empresas Productivas o de Servicios entre sí y/o con terceros, a fin de potenciar el desarrollo económico provincial.

Artículo 3°.- Las Empresas Productivas o de Servicios indicadas en el Artículo 1°, podrán adoptar la forma de Sociedades del Estado, regidas por la Ley Nacional N° 20.705, Sociedades Comerciales regidas por la Ley Nacional N° 19.550 o Empresas del Estado regidas por el Derecho Público local.

Capítulo II

Artículo 4°.- Instituir un Registro de Proyecto de Inversión Productiva en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, en el que se consoliden y compendien los proyectos de inversión pública, privada o mixta en Empresas Productivas o de Servicios, como así también la información económico-financiera, contable y jurídica de dichas empresas.

Artículo 5°.- Los órganos de administración de las Empresas Productivas o de Servicios remitirán a la Autoridad de Aplicación y a los órganos de contralor de la Provincia, reportes periódicos, conforme se establezca en su reglamentación, que serán asentados en el Registro.

Artículo 6°.- Los órganos de administración de las Empresas Productivas o de Servicios deberán observar el cumplimiento de la registración y documentación exigida por los Artículos 61° y subsiguientes de la Ley Nacional N° 19.550, con las formalidades, atribuciones y responsabilidades impuestas y previstas por el citado cuerpo legal, además de las normas contenidas en los Artículos 7°; 12° a 15°; 20°, Título IV Anexo I, 46° a 50°; 56°, concordantes y modificatorios de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 6.425 o la que en el futuro la sustituya o modifique, en cuanto sea pertinente a cada una.

Capítulo III

Artículo 7°.- Con el objetivo de optimizar su gestión organizativa a fin de mejorar los niveles de producción, industrialización y/o comercialización, las Empresas Productivas o de Servicios en su organización interna y/o la Función Ejecutiva, en su carácter de representante del Estado Provincial, podrán implementar los siguientes mecanismos de cooperación, integración y reestructuración:

1. Conformación de Agrupaciones de Colaboración, en cuyo caso deberán observarse las previsiones de la Sección I del Capítulo III de la Ley Nacional N° 19.550.
2. Conformación de Uniones Transitorias de Empresas, en cuyo caso deberán observarse las previsiones de la Sección I del Capítulo III de la Ley Nacional N° 19.550.
3. Celebración de Contratos Asociativos cuyo objeto sea mejorar la eficiencia gerencial, operativa y/o comercial.
4. Participación en fideicomisos, en cuyo caso deberán observarse las previsiones de la Sección I del Capítulo III de la Ley Nacional N° 24.441.
5. Reorganización societaria en sus distintas modalidades, en cuyo caso deberán observarse las previsiones de los Artículos 74° a 112° de la Sección X a XIII del Capítulo I de la Ley Nacional N° 19.550.
6. Incorporación de inversión del sector privado y/o disposición de participaciones societarias en las Empresas Productivas o de Servicios, en cuyo caso deberán observarse las previsiones normativas de la Ley Nacional N° 19.550.

7. Incorporación al sistema de oferta pública de participaciones societarias, en cuyo caso deberán observarse las previsiones normativas de la Ley Nacional N° 26.831 y sus concordantes, modificatorias y complementarias.

Los mecanismos podrán ser instrumentados por las Empresas Productivas o de Servicios entre si y/o con terceros, debiendo mantenerse informada a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Las Empresas Productivas o de Servicios propiciarán la celebración de Acuerdos de Colaboración Empresaria, Uniones Transitorias de Empresas y demás mecanismos asociativos, con el fin de reducir sus costos de producción, ampliar su capacidad operativa a través del desarrollo de actividades y servicios determinados, complementar su intervención en el ciclo productivo, facilitando el desarrollo de nuevas fases de industrialización y comercialización.

Artículo 9°.- Las Empresas Productivas o de Servicios promoverán su participación en fideicomisos, pudiendo intervenir en carácter de fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios o fideicomisarios y a tal fin, podrán entregar en fiducia los bienes que integren el patrimonio social, siempre que ello no importe disminuir su capacidad operativa como su capacidad administrativa o de gestión.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación tendrá plena competencia para evaluar la información de las Empresas Productivas o de Servicios, pudiendo proponer acciones de reestructuración de cometidos, organización y funciones, individuales o conjuntas y de corresponder, modificaciones en los planes de negocios cuando sea preciso en razón del desarrollo económico general, el aumento de la inversión en sectores de la producción a través de la incorporación de inversión del sector privado y/o disposición de participaciones societarias en las Empresas Productivas o de Servicios o la incorporación de ellas al sistema de oferta pública de deuda o de acciones, con el objeto de ampliar o expandir sus actividades, promover a la generación de mayores puestos de empleo y/o la instalación de nuevos emprendimientos privados.

Artículo 11°.- En caso que la implementación de uno o varios mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración implique la participación de terceros, deberá aplicarse alguno de los siguientes procedimientos:

1. Concurso Público.
2. Iniciativa Privada.

Artículo 12°.- En el caso de Concurso Público, la Autoridad de Aplicación elevará al Ministerio de Hacienda un informe fundado en análisis técnicos basados en la información de la Empresa Productiva o de Servicios de que se trate, que motive la oportunidad de implementar uno o varios de los mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración.

Artículo 13°.- El Ministerio de Hacienda, dictará el acto administrativo de Convocatoria al Concurso Público.

Artículo 14°.- El Acto Administrativo de Convocatoria al Concurso Público se publicará mediante edictos en el Boletín Oficial por dos (2) veces, con una antelación no inferior a diez (10) días al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 16°.- Las propuestas deberán contener, como mínimo, los lineamientos generales que permitan una comprensión acabada de su objeto y de la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera del respectivo proyecto en relación con las Empresas Productivas o de Servicios involucradas.

Artículo 16°.- Efectuada la apertura de las propuestas, la Autoridad de Aplicación elevará al Ministerio de Hacienda un informe técnico que indique las condiciones técnicas, económicas y financieras de cada propuesta presentada.

Artículo 17°.- La resolución del Concurso Público será dispuesta mediante Acto Administrativo expreso, emitido por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 16°.- Toda persona física o jurídica, privada o mixta, podrá presentar una propuesta de Iniciativa Privada de Inversión que tenga por objeto mejorar los niveles de producción, industrialización y/o comercialización de una o más a Empresas Productivas o de Servicios.

Artículo 19°.- Las propuestas de Iniciativa Privada de Inversión deberán contener los lineamientos generales exigidos en el Artículo 15° para los procedimientos de Concurso Público.

Artículo 20°.- Los lineamientos generales de las propuestas de Iniciativa Privada de Inversión, deberán ser publicados en las mismas condiciones exigidas en el Artículo 14° para los procedimientos de Concurso Público.

Artículo 21°.- Cualquier persona física o jurídica, privada o mixta, podrá presentar una propuesta de Iniciativa Privada de Inversión alternativa a la propuesta originaria dentro de diez (10) días contados a partir de su última publicación.

Artículo 22°.- Si existiera una o más propuestas de Iniciativa Privada alternativa a la propuesta originaria, la Autoridad de Aplicación correrá vista al autor de la iniciativa originaria para que en el plazo de diez (10) días manifieste si la mantiene, mejora sus condiciones o declina de ella.

Artículo 23°.- La Autoridad de Aplicación emitirá un informe técnico con los mismos alcances que los exigidos en el Artículo 16° para los Concursos Públicos siendo que la resolución del procedimiento de Iniciativa Privada podrá ser dispuesta mediante Acto Administrativo expreso emitido por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 24°.- En caso de que los mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración, previstos en los artículos precedentes, impliquen la transferencia de cuotas, acciones o cualquier otro tipo de representación en el capital social de las Empresas Productivas o de Servicios de propiedad del Estado Provincial, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, tendrá facultades para realizar la correspondiente transferencia, debiendo aplicar métodos de valuación de las participaciones societarias con respaldo técnico.

La transferencia de las participaciones accionarias en las empresas de generación y distribución de energía eléctrica; exploración, extracción, procesamiento y distribución de hidrocarburos; captación, uso y distribución de agua; de servicios bancarios, financieros y de internet, en ningún caso podrá exceder el Cuarenta y Nueve por Ciento (49%) del Capital Social.

Artículo 25°.- En todos los casos de aplicación de cualquiera de los mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración, previstos en los artículos precedentes, deberán implementarse los recaudos necesarios que aseguren que la capitalización y/o bienes de capital pertenecientes a las Empresas Productivas o de Servicios se exploten en el territorio de la Provincia, quedando prohibida su reubicación fuera de la misma.

Artículo 26°.- Las normas de contrataciones del Estado Provincial establecidas en las leyes vigentes serán de aplicación complementaria y supletoria a lo dispuesto en la presente ley.

Capítulo IV

Artículo 27°.- Podrán afectarse y/o transferirse a las Empresas Productivas o de Servicios, bienes inmuebles urbanos o rurales y bienes muebles registrables o no registrables de propiedad del Estado Provincial.

Artículo 28°.- Los bienes afectados a las Empresas Productivas o de Servicios, sin transferencia dominial, revertirán a la tenencia del Estado Provincial sin más trámite, una vez cumplido el objeto por el cual fueron otorgados o agotada la finalidad de la Empresa Productiva o de Servicio.

Artículo 29°.- El Estado Provincial podrá transferir, en carácter de aporte de capital, a las Empresas Productivas o de Servicios, el dominio de bienes inmuebles urbanos o rurales, siendo aplicables las disposiciones del Título IV de la Ley Provincial N° 6.595 con sus respectivas normas concordantes y modificatorias y el procedimiento de adjudicación establecido en el Artículo 63°, inciso b) de la misma ley.

Artículo 30°.- En todos los casos las Empresas Productivas o de Servicios deberán tener debidamente inventariados los bienes que les hubiesen sido afectados, siendo la pérdida de ellos atribuible a responsabilidad del órgano de administración de la correspondiente Empresa Productiva o de Servicio.

Capítulo V

Artículo 31°.- Las regulaciones previstas en la presente ley serán aplicables a las

Empresas Productivas o de Servicios constituidas con anterioridad a su entrada en vigencia, bajo los regímenes de la Ley Nacional N° 20.705 de Sociedades del Estado y
Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

Artículo 32°.- Las Empresas Productivas o de Servicios deberán ajustar sus estatutos de funcionamiento y organización interna a lo dispuesto en la presente ley. En caso de las Empresas Productivas o de Servicios ya constituidas, se deberán realizar los procedimientos que correspondieren según las leyes aplicables.

Artículo 33°.- Los organismos de control de la Provincia tendrán todas las facultades para el ejercicio de su competencia sobre los entes que se prevén en la presente ley.

Artículo 34°.- Los ingresos que eventualmente pudieren provenir como consecuencia de la implementación de mecanismos de cooperación, integración y/o reestructuración de las Empresas Productivas o de Servicios, deberán ser destinados a solventar inversiones en el sector productivo provincial.

Artículo 35°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que la Función Ejecutiva determine, a través del Ministerio de
Hacienda.

Artículo 36°.- Dispónese que será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Unidad de Control Interno dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, quién, a los efectos de la consecución de su cometido, podrá solicitar la participación de los Organismos de la Administración Pública Provincial y/o contratar a terceros.
Los organismos requeridos por la Autoridad de Aplicación quedarán obligados a brindar los informes y/o colaboración que les sea solicitada.

Artículo 37°.- La Función Ejecutiva Provincial podrá avocarse al conocimiento y
decisión de cualquier procedimiento contenido en la presente ley, en los términos del Artículo 12° del Decreto Ley N° 4.044/81.

Artículo 38°.- Deroganse las Leyes N° 9.556 y 10.003 y toda otra norma en cuanto se oponga a lo establecido en la presente ley.

Artículo 39°.- Créase una Comisión de Seguimiento de la presente ley conformada por tres (3) diputados, Presidente del Bloque Mayoritario, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y un (1) diputado por la minoría.

Artículo 40°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 90

La Rioja, 29 de enero de 2018

Visto: el Artículo 39° de la Ley N° 10.058 -Ley de Fomento de Inversión Público Privada- mediante el cual se crea una Comisión de Seguimiento integrada por tres (3) Legisladores, y;

Considerando:

Que el Diputado por el departamento Chilecito, Raúl Eduardo Andalor, mociona como integrante de la Comisión creada, al Presidente del Bloque Justicialista y al Presidente de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Finanzas, Comercio y Control de Privatizaciones.

Que por la minoría, el Presidente del Bloque Cambiemos Fuerza Cívica Riojana del departamento Rosario Vera Peñaloza, Hugo Daniel Miranda, mociona para integrar dicha Comisión al diputado por el departamento Capital, Alfredo Eduardo Brígido.

Que puestos a consideración del Cuerpo Legislativo se vota y se aprueba, por lo que se dicta el presente Acto Administrativo.
Por ello:

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Integrar la Comisión de Seguimiento, creada mediante el Artículo 39° de la Ley N° 10.058 -Ley de Fomento de Inversión Público Privada:

Del Moral, Marcelo Daniel - Sbiroli, Federico - Brígido, Alfredo Eduardo.

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 023

La Rioja, 01 de febrero de 2018

Visto: el Expte. Código Nº 00403-2-18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.058, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126º inc. 1 de la Constitución Provincial, y;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.058 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Mercado Luna, G., S.G.G.

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº 2/2018
Expediente: A-4 Nº 99-G-2018

Objeto: Adquisición de Cubiertas para distintos equipos de esta A.P.V.
Presupuesto Oficial: $ 3.727.107,78
Valor del Pliego: $ 5.000,00
Fecha de Apertura: 19/02/2018, 11 horas.
Lugar de Apertura: Catamarca 200 – La Rioja Capital.
Consulta y adquisición de Pliego: División Tesorería – Catamarca 200 – C.P 5.300 – La Rioja, Capital – Teléfono: 0380-4453322-4453323.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - 1.370,00 - 30/01 y 02/02/2018

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública Nº 3/2018
Expediente: A-4 Nº 1.113 –G-2017

Objeto: Adquisición de Defensas de Acero Galvanizado.
Presupuesto Oficial: $ 3.686.970,00
Valor del Pliego: $ 6.000,00
Fecha de Apertura: 26/02/2018 - 11 horas.
Lugar de Apertura: Catamarca 200 – La Rioja, Capital.
Consulta y adquisición de pliego: División Tesorería, Catamarca 200, C.P. 5.300, La Rioja, Capital – Teléfono 0380-4453322-4453323

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. Adm. a/c. Gerencia
A.P.V.

C/c. - $ 1.644 - 02 y 06/02/2018

VARIOS

Nevado del Famatina S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convócase a los señores accionistas de "Nevado del Famatina S.A." a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 2018 a las 16:00 horas en primera convocatoria, en la sede social de la sociedad, sita en Ruta Nacional 38, Kilómetro 413, La Rioja. En caso de no reunir el quórum necesario, cítase a segunda convocatoria para las 17:00 horas del mismo día. Se considerará el siguiente

Orden del Día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2. Consideración documentos previstos en el inciso 1° del Artículo 234 – Ley Nº 19.550 por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.
3. Tratamiento de los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
4. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y fijación de honorarios por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
 Depósito de acciones, de acuerdo a la Ley N° 19.550 en el domicilio de la convocatoria en el horario de 10:00 a 15:00 hs. El Directorio.

Alberto Mario Cohen
Presidente

Nº 20.978 - $ 1.500,00 - 26/01 al 09/02/2018

REMATES JUDICIALES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará a través del portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 21 de febrero de 2018, a partir de las 14,00 horas, 2 unidades por cuenta y orden de PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. y/o BBVA Banco Francés S.A. (Acreedores Prendarios Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial a saber: MNB848, Wolkswagen Amarox 2.0L TDI 180 CV 4X2 433, 2013; JHP936, Volkswagen, Gol Trend 1.6 GP, 2010; en el estado en que se encuentran y exhiben del 14 al 20 de febrero de 10 a 18 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha, sábado 17 a las 11 horas en el mismo domicilio. Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online. Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de Utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de Pesos Diez Mil ($10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles, de conformidad al rechazo de la oferta. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de la venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del Martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. Gestión y costo de visado de la verificación policial en Registro Automotor jurisdicción CABA, a cargo del comprador. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las Jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al Martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a PSA Finance Argentina Cía. Financiera S.A. y/o BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con Documento de Identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3.724.
Buenos Aires, 29 de enero de 2018.

Fabián Narváez
Martillero

Nº 20.987 - $ 1.255 - 02/02/2018

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" de la autorizante, dispone publicar edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses, en un diario de circulación local, haciendo saber que los progenitores de la niña Julia Candelaria Zeballos,

solicitan cambio de prenombre de su hija quedando el mismo como Giulia Candelaria Zeballos, debiendo presentarse los interesados en formular oposición, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio en la Secretaría de Actuaciones en los autos Expte. Nº 4.618 – Año 2017 – Letra "M", caratulados: "Maldonado Milka María Solange y Otro s/Cambio de Prenombre".
Chilecito, 26 de junio de 2017.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 20.957 - $ 136,00 - 05/01 y 02/02/2018

* * *

El Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Juez de Cámara, Registro Público en autos Expte. N° 13554 – Letra "G" – Año 2017, caratulados: "G.S.P. Emprendimientos Agropecuarios S.A. / Inscripción de Directorio y Síndicos", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que la empresa G.S.P. Emprendimientos Agropecuarios S.A., designa nuevo Directorio y Síndicos, según lo dispuesto a) en Acta de Directorio de fecha 17 de marzo de 2014, convoca a Asamblea; Acta de Directorio de fecha 17 de junio de 2014, de aceptación de cargos; Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de junio de 2014 de designación de autoridades. Presidente: Carlos José Soros, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 10.113.541, con domicilio en calle Sanabria Nº 2055, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Vicepresidente: Hermenegildo Pini, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 17.922.633, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi Nº 514, de esta Ciudad Capital; Síndico Titular: Jorge Hugo Riboldi, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 7.650.805, domiciliado en calle Urquiza Nº 546 de esta Ciudad Capital; Síndico Suplente: Miguel Mario Corbo, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 5.497.836, domiciliado en calle Suipacha Nº 1111, 4° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acta de Directorio de fecha 19 de febrero de 2015, convoca a Asamblea, Acta de Directorio de fecha 30 de abril de 2015 de aceptación de cargos; Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2014 de designación de autoridades. Presidente: Carlos José Soros; Vicepresidente: Hermenegildo Pini; Síndico Titular: Jorge Hugo Riboldi; Síndico Suplente; Miguel Mario Corbo; c) Acta de Directorio de fecha 26 de febrero de 2016, convoca a Asamblea; Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, de designación de autoridades: Presidente: Carlos José Soros; Vicepresidente: Hermenegildo Pini; Síndico Titular: Jorge Hugo Riboldi; Síndico Suplente: Miguel Mario Corbo.
Secretaría, 25 de enero de 2018.

Dra. Mariana Reinoso
Secretaria

Nº 20.984 - $ 810,00 - 02/02/2018

*** * ***

La Dra. Marcela Fernández Favarón, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de la ciudad de La Rioja, con facultades del Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, en los autos Expte. Nº 13.548, caratulados: "Saint Julien S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio Letra "S" – Año 2017", se procede a realizar la siguiente publicación conforme al Art. 10 de la Ley 19.550, ha ordenado la publicación del presente edicto, por lo que se hace saber que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 2017, se designa Nuevo Directorio el que queda compuesto de la siguiente manera: Director Titular: Josué Arsenio Quesada, D.N.I. Nº 5.071.967; Director Suplente: Rodrigo Quesada, D.N.I. Nº 27.729.032.
La Rioja, 21 de diciembre de 2017.

Dra. Silvia S. Zalazar
Enc. del Reg. Público

Nº 20.985 - $ 360,00 - 02/02/2018

* * *

El Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Juez de Feria, en los autos Expte. 13.563 – "I" – 2018, caratulados: "INGELaR S.R.L. – Inscripción de Contrato Social", que se tramitan por ante el Registro Público, a cargo de la Dra. Mariana Reinoso, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso de constitución de la sociedad "INGELaR S.R.L." Datos de los Socios: Sr. Mauricio Edgar Moran, argentino, casado, nacido el 18/07/1971, D.N.I. Nº 21.998.228, CUIL Nº 20-21998228-4, de profesión Ingeniero Electricista con domicilio en calle 8 de Diciembre Nº 162, departamento 5, Barrio Centro de la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre y el Sr. Erich Hoffmann, argentino, casado, nacido el 10/08/1965, D.N.I. Nº 17.244.181, CUIL Nº 20-17244181-6, de profesión Ingeniero Electricista, domiciliado en calle Arbequina Nº 12 Country Olivos de la Quebrada de la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre. Fecha del Instrumento de Constitución: Ocho de diciembre del año Dos Mil Diecisiete. Denominación Social: "INGELar S.R.L."; Domicilio Social: Calle 8 de Diciembre Nº 162, Departamento 5, ciudad de La Rioja; Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades: 1) Servicios e Industria; 2) Comerciales; 3) Inmobiliarias; 4) Consultoría; 5) Mandataria e Intermediación; 6) De Inversión; 7) Financieras; 8) Importación y exportación. Plazo de Duración: Es de noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de su inscripción. Capital Social: Es de Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00), representados por cincuenta cuotas de Pesos Un Mil ($1.000,00) cada una. Administración y Representación: Estará a cargo de una gerencia unipersonal, integrada de la siguiente manera: Gerente: Sr. Erich Hoffmann, D.N.I. Nº 17.244.181, CUIL Nº 20-17244181-6. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, La Rioja, 09 de enero de 2018.

Dra. Mariana Reinoso
Secretaria

Nº 20.986 - $ 850,00 - 02/02/2018

*** * ***

La Dra. Claudia R. Zárate, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A" de la autorizante, dispone publicar edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses, en un diario de circulación local, haciendo saber que los progenitores de la niña Julia Candelaria Zeballos, solicitan cambio de prenombre de su hija, quedando el mismo como Giulia Candelaria Ceballos, debiendo presentarse los interesados en formular oposición dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y constituir domicilio en la Secretaría de Actuaciones, en los autos Expte. 4.618 – Año 2017 – Letra "M", caratulado: "Maldonado Milka María Solange y Otro s/Cambio del Prenombre".
Chilecito, 26 de junio de 2017.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

Nº 20.988 - $ 230,00 - 02/02 y 02/03/2018

* * *

El Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría de la actuaria, Dra. Mariana Reinoso, a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber que mediante Expte. Nº 13.574 – Letra "L" – Año 2018, caratulados: "La Nueva S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas" se ha iniciado trámite tendiente a la Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, conforme contrato privado celebrado el día 21 de setiembre de 2017, mediante el cual el socio Leonardo Nicolás Villafañe, D.N.I. Nº 6.722.393 cede y transfiere al Sr. Iván Gabriel Euliarte, D.N.I. Nº 33.967.392 la totalidad de sus cuotas sociales, con la totalidad de los derechos inherentes a las mismas, incluidos el derecho a la percepción de la totalidad de dividendos pendientes, comprendiendo lo que pudiera corresponder al ejercicio en curso, como asimismo el derecho derivado de todo aporte irrevocable o reserva que pudiera haberse efectuado con respecto a la firma "La Nueva S.R.L.". La totalidad de las cuotas cedidas y transferidas son dos mil doscientas sesenta y cuatro (2.264) del valor nominal de Pesos ($ 10) cada una, que representan el cuarenta por ciento (40%) del capital social de "La Nueva S.R.L. La socia restante Sra. Esther Susana Contrera, D.N.I. Nº 18.207.074, titular del sesenta por ciento (60%) del capital social mediante Cláusula Sexta presta conformidad firmando el contrato probado de sesión. Se ordena la publicación por un (1) día en Boletín Oficial.
Secretaría, enero de 2018.

Dra. Mariana Reinoso
Secretaria

Nº 20.989 - $ 390,00 - 02/02/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

MINISTERIOS

Dr. Claudio Nicolás Saúl
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Gastón Mercado Luna
Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Ex Crio. Luis César Angulo
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	10,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	10,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	10,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	13,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	13,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	30,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	30,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	137,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	30,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	11,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	15,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	18,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	21,00
Suscripción anual	Pesos	1.645,00
Colección encuadernada del año	Pesos	2,445,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	3,285,00